

MEDELLÍN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Dora Emilse David Rodríguez C.C. 43.116.531
DEMANDADO	Gloria Amparo Builes Muñoz C.C. 42.991.136
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00215 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DORA EMILSE DAVID RODRIGUEZ CC 43.116.531**, en contra de la señora Gloria Amparo Builes Muñoz CC 42.991.136

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la señora Gloria Amparo Builes Muñoz, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a los profesionales del derecho Dr. **EDISON ANDRES GOMEZ RENDON CC.1.017.181.008 T P 361.286 Ministerio de Justicia**, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentrahabilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:



MEDELLÍN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE

Demandante: alejandrausuga531@gmail.com
Apoderado: andresgomezrendon@hotmail.com
Demandado: gloriabu136@hotmail.com

NOTIFIQUESE

MABEL LOPEZ LEON

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e75793cfc062a44ca4b05a3862e07f27131c95820ccca0228f59d3b0e3ef79ec

Documento generado en 07/07/2022 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>